



RADICADO: 05001 31 10 005 **2023 00304 00**

Medellín, veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Encontrándose a Despacho la anterior demanda para su estudio, se advierte que procede su INADMISIÓN, para que en el término de cinco (5) días (Art. 90 C. G. del P.), se alleguen los siguientes requisitos, so pena de rechazo de la misma:

PRIMERO. – Deberá adecuar lo narrado en el hecho décimo, frente a lo solicitado en la pretensión primera, toda vez que los valores referidos como capital adeudado e intereses, son incongruentes.

SEGUNDO. – Deberá realizar una debida acumulación de pretensiones, por ende, adecuará la pretensión primera, en el sentido de estipular de manera individual, una a una las cuotas alimentarias que se pretendan ejecutar tal y como se haya estipulado en el título ejecutivo, hasta el momento de presentación del libelo demandatorio, por cuanto cada una de estas es una obligación independiente que genera los correspondientes intereses moratorios de ley. Así mismo, deberán imputarse los abonos realizados por el alimentante a la respectiva cuota, si los hubiere, ya que solo frente al restante se liquidarán en su momento tales intereses.

TERCERO. – Adecuará la pretensión segunda, en primer lugar, porque está solicitando el pago de intereses sobre un monto en el cual se

encuentran incluidos los intereses, y en segundo lugar, porque ha de tener en cuenta la demandante que dichos intereses se tasarán una vez se encuentre consolidada la deuda, esto es, que se siga adelante con la ejecución.

CUARTO. – Frente a las pruebas adjuntadas, las mismas deberán ser digitalizadas de manera clara y legible, por cuanto, respecto al poder el código QR para verificar la autenticidad del mismo es ilegible, al igual que es ilegible la constancia de afiliación a la EPS.

QUINTO. – En vista de que con la vigencia de la Ley 2213 de 2022 no es posible aportar en físico el título que se pretende ejecutar, deberá hacer la manifestación bajo la gravedad del juramento, que el título presentado digitalmente es el original de la primera copia que presta mérito ejecutivo, que el mismo no ha sido ejecutado, es decir, que no se han adelantado ni se están adelantando más procesos pretendiendo lo mismo que en este trámite.

Una vez subsanados los anteriores requisitos, todo lo anterior deberá adjuntarse como mensaje de datos, en formato PDF, y particularmente la demanda integrada en un solo cuerpo con las correcciones exigidas.

NOTIFÍQUESE,

MANUEL QUIROGA MEDINA

JUEZ

Firmado Por:

Manuel Quiroga Medina
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3294f1c51908db9243e3645280ef44a79e249ecd32d3a218a32ccdc20dc0c**

Documento generado en 28/07/2023 01:40:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>